



PROTOCOLO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARÍA DE DEPORTES DE LA PROVINCIA.

1- MISIÓN:

El presente Protocolo tiene como misión establecer el procedimiento institucional y los principios rectores para la actuación en situaciones de discriminación o violencia hacia las mujeres y personas del colectivo LGTBIQ+ en el ámbito de la Subsecretaría de Deportes. Garantizando los derechos de las víctimas de violencia por razones de género y abuso sexual en el ámbito deportivo y administrativo de dicha dependencia, en el marco de las Leyes Provinciales N° 12.569 (Ley de violencia familiar), N° 13.298 (Ley de la Promoción y Protección integral de los niños) y N° 15.100 (Ley de deporte e identidad de género) de la que destacamos el artículo 1° que establece que toda persona tiene derecho al desarrollo de actividades deportivas conforme a su identidad de género, la Ley Nacional N°26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), de la que destacamos su artículo 2° que manda a promover y garantizar la eliminación de la discriminación en todos los órdenes de la vida; el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género, y el acceso a la justicia de quienes padecen violencia, la Ley 26.743 (Ley de identidad de Género), la Ley 23.592 (de actos discriminatorios) y la Ley N°20.655 (Ley del deporte) que protege el derecho de acceso al deporte y a las prácticas deportivas a los ciudadanos de toda la nación.



2- OBJETIVO:

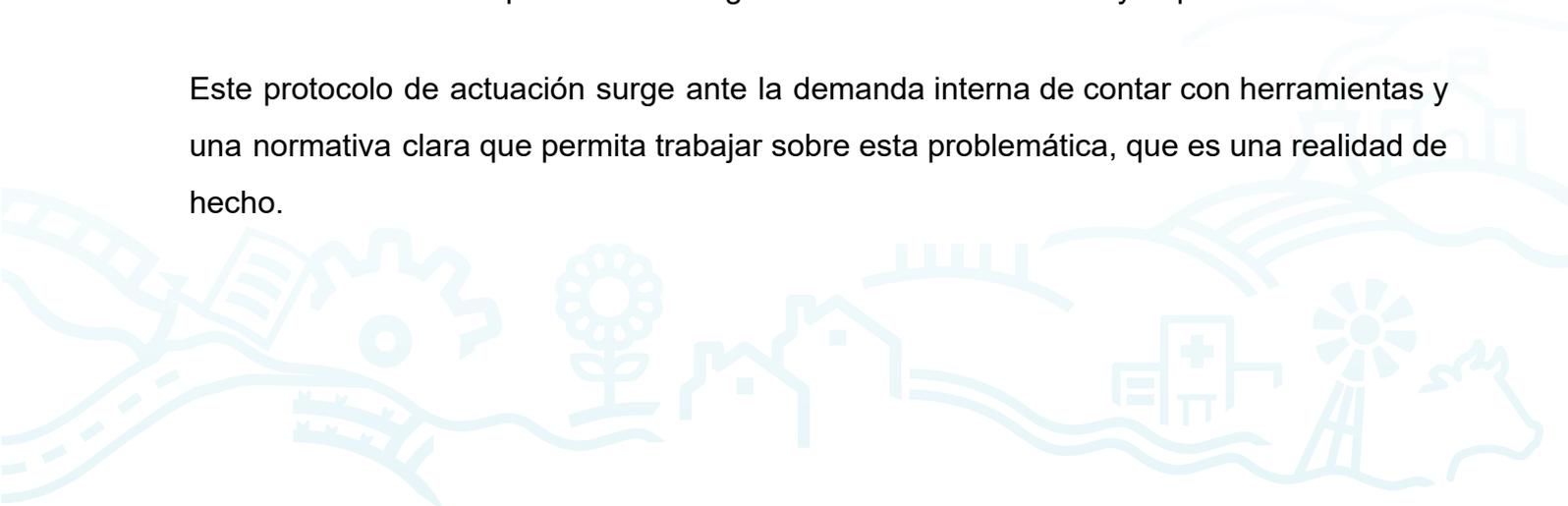
El presente Protocolo tiene por objeto establecer el marco y la dinámica de trabajo de articulación entre la Subsecretaría de Deportes perteneciente al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y Organismos Gubernamentales pertinentes, y se pone como objetivos específicos:

- Promover un ambiente libre de discriminación, hostigamiento y violencia en cualquiera de sus sentidos, promoviendo condiciones de igualdad y equidad y adoptando medidas tendientes a la erradicación de toda forma de discriminación, desigualdad de género y violencia en todo ámbito deportivo.
- Propiciar la integridad física, sexual y psíquica de las personas.
- Propiciar la protección integral de los Derechos Humanos para garantizar condiciones de igualdad y equidad de género, promoviendo una vida libre de violencia por razones de género, acoso sexual y discriminación.
- Fomentar un espacio de contención, libre de violencias sexistas y discriminación de cualquier tipo por razones de género y/o identidad o percepción de la sexualidad.
- Establecer los mecanismos para identificar y abordar todas las situaciones de violencia por razones de género al interior de dicho ámbito y, de esta forma, garantizar la adopción de medidas de protección urgente, para asegurar la integridad física y psicológica de quienes se vean afectados.
- Fomentar el acompañamiento y orientación de la/s persona/s afectada/s, para evitar la revictimización, la subestimación, la sobreexposición y todo sesgo sexista en el tratamiento de los casos.



- Establecer los canales comunicacionales internos para garantizar el tratamiento de cualquier situación de desigualdad o violencia dentro del ámbito.
- Promover cambios culturales que modifiquen prácticas y manifestaciones sexistas en el mismo.
- Fomentar el enfoque de género en el abordaje de las situaciones de violencia y discriminación por género entre los/as integrantes, dando lugar a la desnaturalización y la problematización de nuestras prácticas.
- Generar herramientas e instancias de formación y reflexión que den lugar a la deconstrucción, individual y colectiva, del machismo que atraviesa a nuestra sociedad y prevenir cualquiera de estas prácticas.
- Visualizar y tomar conciencia de un problema social que, en la actualidad, ha adquirido una magnitud inusitada.
- Promover espacios de formación, sensibilización y toma de decisiones claras, transparentes y equívocas para la deconstrucción de la cultura patriarcal.
- Promover acciones destinadas a la prevención, difusión y capacitación del personal, vinculadas a violencia por razones de género en el ámbito laboral y deportivo.

Este protocolo de actuación surge ante la demanda interna de contar con herramientas y una normativa clara que permita trabajar sobre esta problemática, que es una realidad de hecho.





3- DERECHOS PROTEGIDOS:

- 1) La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento;
- 2) La recepción de información y asesoramiento adecuado;
- 3) El goce de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;
- 4) El goce de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley;
- 5) La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato en general;

4- ÁMBITO DE APLICACIÓN. ALCANCE:

Este procedimiento incluye situaciones de violencia o abuso sexual y discriminación basada en el sexo y/o género de la/as persona/s, en base a su orientación sexual, identidad de género y expresión de género que tengan por objeto o por resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. Se incluyen conductas tipificadas en leyes especiales.

El protocolo se aplicará cuando las conductas alcanzadas generen un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad que ocurran tanto dentro del ámbito que le compete a la Subsecretaría de Deportes de la provincia y todo evento deportivo que surja de la misma o donde tenga participación, o en cualquier espacio físico donde se desarrollen relaciones de los sujetos alcanzados, como así también aquellas relaciones que pudieran desarrollarse en espacios no físicos, tales como medios escritos, telefónicos, virtuales o de otro tipo de medio tecnológico, dentro del marco de cualquier relación.



5- DEFINICIONES:

- **Género:** los aspectos socialmente atribuidos a un individuo, en base a sus características biológicas. Designa los aspectos psicológicos, sociales y culturales que resultan en lo femenino y lo masculino. Alude a la existencia de relaciones de poder asimétricas que configuran jerarquías que favorecen a los hombres, así como también a la existencia de la desigualdad entre géneros considerados no binarios y binarios .
- **Sexo Biológico:** El sexo de las personas refiere a las características físicas y anatómicas que desde el nacimiento son diferentes para varones y mujeres. A nivel biológico, la naturaleza dota a las mujeres y a los varones de diferentes características que no han cambiado a lo largo de la historia y que tampoco dependen de la etnia o el lugar de origen
- **Perspectiva de Género:** Interpretación de la realidad social, que busca desnaturalizar y visibilizar los condicionamientos socioculturales que establecen desigualdades de poder entre géneros, con el fin de promover sociedades más equitativas.
- **Prevención:** Según la Organización Mundial de la Salud se debe conceder mayor prioridad a la prevención primaria de la violencia, es decir, a las medidas que impiden que llegue a producirse.
- **Violencia de Género:** : es una conducta, acción que se ejerce contra las personas en perjuicio de su identidad de género. Hay varios tipos de violencia las cuales impactan de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico o económico.
- **Violencia de Género dentro del ámbito deportivo:** la misma puede ser ejercida por alguna persona ajena al mismo, pero afectando a otra que pertenezca a este y viceversa.

TIPOS DE VIOLENCIAS: Tipifica la definición con el objetivo de visibilizar aquellas



violencias de difícil reconocimiento social por razones culturales, que históricamente han incidido en su anulación, en marco de la ley de violencia contra la mujer, prevención, sanción y erradicación (Ley 26.485).

- **Física:** La que se emplea contra el cuerpo de la mujer o disidencia produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.
- **Psicológica:** La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonor, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.
- **Sexual:** Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.
- **Económica y patrimonial:** La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;



c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

- **Violencia mediática contra las mujeres:** aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.
- **Simbólica:** La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.
- **LGTBIQ+ Fobia:** Sigla que reúne a las distintas identidades que forman parte de la Diversidad Sexual (Lesbianas, Gays, Travestis, Transexuales, Transgénero, Bisexuales, Intersexuales y Queer). Este término es el que se utiliza para agrupar el rechazo y la discriminación hacia el conjunto de las identidades sexuales y expresiones de género no hegemónicas. Las personas que pertenecen a una identidad de género o sexual distinta a la que le fue asignada al momento del nacimiento, o bien que expresan una elección sexual distinta a la heterosexual, sufren diversas formas de violencia y discriminación basadas en esas circunstancias, razón por la cual se han adoptado normas internacionales que las protegen contra esas formas de vulneración de derechos.
- **Discriminación:** Toda forma de diferenciación perjudicial por cualquiera de los factores de distinción como son edad, sexo, orientación sexual, etnia, religión,



ideología, discapacidad u otros que se produzcan en el ámbito del empleo.

MODALIDADES DE VIOLENCIA: Establece los ámbitos, que figuran como modalidades, en los cuales se pueden establecer los distintos tipos de violencias, con el objetivo de profundizar la desnaturalización de que las mismas ocurren solo en el ámbito privado o comúnmente denominado doméstico.

- **Violencia institucional:** Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso o ejerzan sus derechos.
- **Laboral:** Aquella que discrimina en los ámbitos de trabajo y que obstaculiza el acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo exigiendo requisitos sobre: estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización del test de embarazo.
- **Mediática:** Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, legitimando la desigualdad de trato o que construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia.

6- PRINCIPIOS PARA LA DETECCIÓN, CONTENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO.

Para dar lugar al acompañamiento debemos considerar algunos principios que deben regir y estar presentes en todo el proceso, los cuales deberán ser tenidos en cuenta especialmente por quien recepcione el relato de la/s víctima/s, así como también por quien encauce cualquier diálogo y acompañamiento de quien haya sufrido la situación de violencia.

Cuando se está ante una situación de violencia pueden interponerse sentimientos que es necesario contemplar y considerar dentro del accionar, y que se inscriben en esa relación de poder desigual sobre la cual se genera y profundiza la situación de violencia en la que



se encuentre/n la/s víctima/s, se debe tratar entonces de prestar atención a sentimientos tales como: culpa, miedo, ansiedad, impotencia, incertidumbre, confusión, dolor, bronca, frustración, angustia, tristeza, vergüenza y desconfianza.

Todas esas consideraciones y otras que pueden surgir de acuerdo a como la situación de violencia impacte en la persona es que se debe enmarcar el contacto, contención y seguimiento teniendo en cuenta:

a) Respeto y escucha. Las personas en situación de violencia deberán ser escuchadas con atención, con el mayor respeto, sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos, sin forzar caracterizaciones ni prejuzgar su propia conducta en relación con el hecho o con los modos que haya elegido para contarlo.

b) No dudar del relato. No cuestionar ni poner en duda que los hechos hayan sucedido como los relata la persona en situación de violencia, aunque no necesariamente haya que coincidir con la caracterización que se haga.

c) Discreción y confidencialidad. Salvo voluntad expresa en contrario, se debe mantener la más absoluta reserva sobre la identidad de la/s persona/s en situación de violencia y los detalles del relato. El nombre y apellido de la persona denunciante no se revelarán a la(s) persona(s) supuestamente implicada(s) en las presuntas irregularidades, ni a ninguna otra persona, salvo que la persona denunciante autorice por escrito que se dé a conocer su identidad o ello sea requerido por autoridad competente. En el caso de querer mantener reserva sobre algunos datos, se dará a conocer lo estrictamente necesario para garantizar el derecho de defensa de la/s persona/s señaladas como responsable/s de los hechos denunciados.

d) Contención y acompañamiento. La/s persona/s en situación de violencia será acompañada activamente en su proceso: denuncias legales, consultas a especialistas, profesionales de la salud, etc., sin invadir su esfera, acelerar los tiempos ni forzar las decisiones.



e) No revictimización. Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, el cuestionar parte o la totalidad de sus dichos, como así también se evitarán las medidas que tiendan a aislar a la/s persona/s en situación de violencia en lugar del agresor. Entenderemos a la/s persona/s en situación de violencia, asignándole un rol activo. Para no contribuir al proceso de revictimización, además es necesario garantizar la privacidad y no divulgación del caso, hasta que no se informe por los canales orgánicos en el momento que la comisión de seguimiento y ella lo considere necesario.

f) Respetar a los acompañantes. Es fundamental respetar el canal (víctima/as - receptor/a) que la/s persona/s en situación de violencia eligió o eligieron para transmitir su relato, en la medida que tenga formación en la temática. Muchas veces ese gesto sincero puede ser recibido como una intromisión invasiva, intensificando el sentimiento de vulnerabilidad, la sensación de “todos saben” o “me consideran una víctima”.

g) Debida diligencia del procedimiento: Las personas intervinientes tendrán un rol proactivo en la canalización de la derivación por violencia, sin abandonar jamás el proceso por fracaso de alguna instancia, ni perder el contacto con la misma. Se cuidarán de no incurrir en maniobras que puedan resultar dilatorias y desalentar a la/s persona/s en situación de violencia a continuar el proceso.

h) Designar un Referente para el abordaje de las situaciones de violencia por razones de género dentro de las instituciones deportivas: Establecer dentro de los espacios deportivos (Clubes, Sociedades de fomento, Federaciones, Ligas, Etc.) el tipo de abordaje que cada uno vaya a utilizar e implementar.

Crear una figura de referente que se encargue de realizar aquel primer acercamiento a la situación de violencia (capacitándolo en materia de violencia y brindarle herramientas para el desarrollo de la temática), cada institución será quien designe a la misma, y que sea este quien brinde información sobre los recursos con que cuentan en la institución (psicólogos, abogados, personas idóneas en el tema, etcétera).



i) Accesibilidad. Los canales para derivaciones por hechos de violencia deberán ser accesibles para cualquier persona en cualquier ámbito deportivo.

7- DE LAS CARACTERÍSTICAS, FUNCIONES, CONFORMACIÓN Y TAREAS DE UNA LÍNEA DE ABORDAJE INTERMINISTERIAL

Las consultas y/o denuncias podrán ser realizadas por cualquier persona a la que asisten los derechos vulnerados por las situaciones que este Procedimiento aborda. Podrá hacerlo ante mesadeentradas@ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar , contacto@ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar por medio de un correo electrónico o mediante un llamado al 144 como número telefónico de emergencia para contener a las mujeres en situaciones de violencia y/o 0221-2546/4035 (ministerio de las mujeres) y 02214882 (mesa de entrada del ministerio).

Modalidad. La persona consultante podrá:

1. Comentar la situación y requerir asesoramiento vía correo electrónico. En este caso, la persona responsable de género de la Subsecretaría de Deportes (quien también estará articulando con el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual), podrá optar por evacuar la consulta vía correo electrónico o, en razón del mérito de la situación, proponer a la víctima una entrevista personal en conjunto con personal de dicho Ministerio y así se lo hará saber a la persona consultante, quien podrá consentir o rechazarla. Asimismo, luego de un primer asesoramiento por vía electrónica, la persona consultante podrá solicitar una entrevista presencial.

En ambas situaciones procede la modalidad descrita en el siguiente punto

2. Solicitar directamente una entrevista personal para lo cual la persona responsable, en articulación con personal del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual, deberá señalar día y hora de entrevista dentro de los 10 días



corridos posteriores de recepcionada la solicitud, salvo que, por razones relativas a la consultante se fije la entrevista en un plazo posterior. La entrevista se realizará en el lugar que la persona denunciante acuerde con la responsable de la Subsecretaría de Deportes y personal del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual, siempre y cuando el mismo reúna las condiciones exigidas precedentemente.

Trámite: Sobre todo lo actuado, sea electrónica o personalmente, se llevará registro escrito de carácter confidencial,

Luego de la primera intervención, la persona referente/responsable, de acuerdo al contexto, la evaluación de pertinencia realizada y la manifestación de voluntad de la consultante, podrá optar por:

- a) archivar el trámite en caso de no pertinencia de la situación;
- b) hacer un seguimiento y asesorar sobre lo que fuera el motivo de la consulta, en caso que no se realizará denuncia;
- c) acompañar la denuncia que decida realizar la/las lo/los consultante, de acuerdo a los términos siguientes.

Denuncia: Si con posterioridad al asesoramiento, la persona decide realizar una denuncia en el ámbito administrativo, la persona referente del club o mismo la persona responsable de género de la Subsecretaría, realizará un informe detallando las normativas que protegen los derechos de las personas que podrían haber sido vulnerados en el caso y una evaluación de la situación con sugerencias de reparación. En caso de ser realizado por el referente de la institución, la persona responsable de la Subsecretaría de Deportes observará y modificará el mismo en caso de ser necesario, y dicho informe será remitido a los organismos competentes que tomen a su cargo el trámite de la denuncia.

Registro. La persona referente/responsable elaborará un registro de todas las



actuaciones donde consten los siguientes elementos:

- a) datos personales relevantes de la persona consultante o denunciante;
- b) descripción de la situación por la cual se consulta o denuncia;
- c) evaluación de la situación;
- d) observaciones, sugerencias, mención de estrategias de intervención;
- e) tramitación que se le dará a la situación en función de las sugerencias realizadas. Tal registro, además de las funciones de registración de datos e información de las intervenciones realizadas, permitirá promover diagnósticos permanentes sobre la magnitud y características de las situaciones a fin de elaborar estrategias de visibilización y concientización de las problemáticas en el marco

Información al agresor. Una vez tomado conocimiento sobre la situación y conformada la mesa de contención del caso, cuando se lo evalúe, el agresor será informado. De acuerdo al tipo y gravedad de la violencia ejercida, se intentará sensibilizar, concientizar, etc., para acompañarlo en el proceso de deconstrucción de la cultura patriarcal, siempre que sea posible.

En determinadas situaciones, y acorde la voluntad de la víctima, se podría proceder por vías legales a los fines de la presente reglamentación comprendida en los siguientes casos:

- a) Hechos de violencia sexual descritos bajo la rúbrica “Delitos contra la Integridad Sexual” ubicados en el Capítulo II, Título III del Código Penal argentino, denominados “abuso sexual simple”, “abuso sexual calificado”, “abuso sexual con acceso carnal” o los que en el futuro pudieren tipificarse;
- b) Hechos de violencia sexual no descritas en los términos del artículo 119 y sus agravantes del Código Penal argentino y que configuren formas de acoso sexual. Se



entiende por acoso sexual, todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento o asedio que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos;

c) Hechos con connotación sexista: toda conducta, acción, todo comentario, cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su género, identidad de género, orientación sexual que provoque daño, sufrimiento, miedo, afecte la vida, la libertad, la dignidad, integridad psicológica o la seguridad personal.

d) Hechos de violencia física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer o disidencia produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

e) Hechos discriminatorios en base al sexo-genero o identidad autopercebida: Es aquella que configura acciones violentas, excluyentes y discriminatorias, sobre aquellas personas que se encuentran por fuera de la heteronormatividad, impidiendo el total goce de derechos de las mismas.

En ningún caso las acciones que deban tramitarse en el marco del presente protocolo y reglamentación interna podrán hacerse depender del inicio o del resultado de las acciones civiles y/o penales.

Composición y dinámica de trabajo:

El equipo de trabajo conformado entre la Subsecretaría de Deportes de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual, estará integrado por profesionales de distintas disciplinas, abogado/a, psicólogo/a, trabajador/a social, y de otras ramas que puedan eventualmente incorporarse. Los miembros del mismo se deberán reunir para cumplir con el objetivo de brindar asistencia, contención y herramientas para el empoderamiento a las víctimas de violencia de género y abuso sexual, y con asesoramiento del organismo que fuera



necesario. Para ello es necesario partir de una base consensuada sobre las características del problema que se afronta, de modo de poder trabajar interdisciplinariamente y en conjunto con el personal idóneo a las temáticas deportivas que sería el ámbito de aplicación del protocolo, articulando siempre con el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual, complementando las distintas habilidades y conocimientos para lograr los mejores resultados posibles en cada momento.

Todo el equipo se reunirá periódicamente con el objeto de revisar la praxis que llevan a cabo así como los parámetros de cuidados mutuos entre los miembros, debatir objetivos, planificar, definir y establecer buenas prácticas y generar mecanismos que empoderen al equipo.

Líneas de acción:

Las líneas de acción que el equipo de trabajo mencionado anteriormente o mismo desde las instituciones deportivas (entre la Subsecretaría y el Ministerio) que pretenderan llevarse a cabo, serán:

- Se propone un trabajo integral que incluye el fortalecimiento y desarrollo de las siguientes líneas de acción:
- Acciones de Prevención: sensibilización, capacitación, información e investigación:
- Se diseñarán actividades para la visualización y desnaturalización de comportamientos que tiendan a la violencia laboral y deportiva con el objetivo de favorecer un proceso de conocimiento y apropiación de derechos a una vida libre.
- Se impulsará la realización de charlas, debates, talleres, seminarios y otras actividades tendientes a sensibilizar y desmitificar patrones y estereotipos que reproducen las posibles situaciones de violencia laboral y deportiva.
- Se realizarán campañas de comunicación y educación sobre la temática.



- Sin perjuicio de las medidas disciplinarias que se decida tomar si se constataran los hechos de violencia, se realizarán acciones de concientización, capacitación y acompañamiento destinadas a las personas involucradas y al equipo de trabajo a fin de evitar la repetición de posibles situaciones de violencia.

Integración con la comunidad. Sensibilización para la prevención de la violencia:

El equipo deberá promover acciones de sensibilización y toma de conciencia de la problemática; brindar en forma permanente información sobre el fenómeno de la Violencia por razones de Género; y participar de las campañas de prevención y educación.

8- DE LA RED INSTITUCIONAL.

La red es una instancia conformada por instituciones (que podría conformarse en el marco de la Ley Micaela) cuyas acciones están orientadas hacia la prevención y atención de la violencia. Trabajar transversalmente y de manera democrática, en red, permite lograr una atención más integral y sumar esfuerzos y conocimientos absolutamente necesarios para enfrentar problemáticas críticas como son la violencia de género y el abuso sexual, y luego generar decisiones, diagnósticos y acciones.

9- FICHA DE CASOS.

